

Reclamación expediente N° 145/2017
Resolución N.º 92/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia a 5 de julio de 2018

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **145/2017**, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y siendo ponente la vocal Sra. Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 21 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana un correo electrónico remitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, en el que se daba traslado de una reclamación presentada el 15 de noviembre de 2017 por Dña. [REDACTED] ante dicho Consejo, por entender que dicha reclamación era del ámbito de la competencia del Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana.

En la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] se formulaba una queja por no haber recibido respuesta a una reclamación dirigida al Servicio de Salud de la Generalitat Valenciana por, presuntamente, cercenar su derecho a una pensión por accidente laboral en un centro de trabajo sanitario.

Segundo.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que creó el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 39 que este órgano tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas. Entre otras, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo, las funciones de resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia

de acceso a la información pública, requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley.

Segundo.- La reclamante solicita al Consejo de Transparencia estatal, y éste deriva su reclamación al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por no haber recibido respuesta a una reclamación dirigida al Servicio de Salud de la Generalitat Valenciana por, presuntamente, cercenar su derecho a una pensión por accidente laboral en un centro de trabajo sanitario.

Se trata de actuaciones que nada tienen que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como también de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por lo tanto, la solicitud efectuada por la reclamante ante este órgano no puede incardinarse en ninguna de las competencias que el artículo 42 de la citada Ley atribuye a este órgano.

Tercero.- Por todo lo anterior, procede inadmitir la solicitud presentada por el reclamante, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede INADMITIR la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública el 15 de noviembre de 2017, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho